

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018.

Antecedentes:

- 1. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-110/VI/2016 la integración de las Comisiones: de Organización Electoral y Partidos Políticos; de Servicio Profesional Electoral; de Administración, de Capacitación Electoral y Cultura Cívica; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas Informáticos, de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros, así como el Comité de Transparencia, de esta autoridad administrativa electoral.
- 2. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y ocho por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas².
- 3. El siete de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento sesenta por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³.
- 4. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁴.

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo sucesivo Ley Electoral.

³ En lo adelante Ley Orgánica.

⁴ En lo sucesivo Constitución Local.



En la parte conducente del artículo 38, fracción II del referido ordenamiento, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como, un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

5. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y nueve por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica.

En la referida reforma, se contempla en la estructura orgánica del Instituto Electoral un órgano interno de control, así como su integración, facultades y obligaciones, ente otros aspectos.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Partidos Políticos⁷; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

⁶ En lo sucesivo Constitución Federal.

⁵ En adelante Instituto Electoral.

⁷ En adelante Ley General de Instituciones.



Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control. Los órganos de vigilancia son las Comisiones del Consejo General del Instituto, previstas en la Ley Orgánica.

Cuarto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que el artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII y LXXVI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral y designar a los integrantes de las comisiones permanentes y transitorias que se conformen con base en la Ley Orgánica.



Sexto.- Que el Proceso Electoral 2017-2018, en el que se renovará el Poder Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la entidad, dará inicio el siete de septiembre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 y 126 de la Ley Electoral.

Séptimo.- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines de la autoridad administrativa electoral. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Octavo.- Que los artículos 34, numeral 1 de la Ley Orgánica y 7 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, indican que éstas se integrarán por lo menos con: I. Tres Consejeros Electorales, quienes fungirán: Uno como Presidente y dos como Vocales, todos ellos con derecho a voz y voto, y II. Un Secretario Técnico, con derecho a voz que podrá ser suplido en sus funciones por el servidor público de nivel inferior que éste determine.

Noveno.- Que en términos de los artículos 34, numeral 6 de la Ley Orgánica y 7, numeral 3 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones, los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes podrán asistir a las sesiones de las comisiones con derecho a voz.

Décimo.- Que el artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, establece que las Comisiones son los órganos de vigilancia que tienen como atribución supervisar las actividades encomendadas y derivadas según la naturaleza de su nombre en las cuales se estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados.

Décimo primero.- Que de conformidad con el artículo 35, numeral 1 de la Ley Orgánica, para el desahogo de los asuntos de su competencia, las Comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes.

⁸ En lo sucesivo Reglamento Interior.



Décimo segundo.- Que en el considerando Décimo Cuarto del Acuerdo ACG-IEEZ-020/VI/2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, por el que se aprobó el Reglamento Interior de esta autoridad administrativa electoral, se señalo que si bien el artículo 36, numeral 2 de la Ley Orgánica, establece que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral se conformará en octubre del año previo a la elección, el proceso electoral dará inicio el siete de septiembre de este año, por lo que resulta indispensable la conformación de dicha Comisión previo a su inicio, puesto que como órgano de vigilancia será el encargado de supervisar y dar seguimiento a las diversas actividades que le correspondan con motivo de la preparación del proceso comicial.

Décimo tercero.- Que en la parte conducente los artículos 36 numeral 2 de la Ley Orgánica, 16, numeral 4 del Reglamento Interior y 6 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones, para cada proceso electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. El Consejo General designará previo al inicio del proceso electoral, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

Décimo cuarto.- Que según lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica, durante el proceso electoral, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral tendrá las siguientes funciones:

- vigilar el cumplimiento de las actividades que para los procesos electorales confiere la Ley Orgánica a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y de Organización Electoral y Partidos Políticos;
- b) Aprobar el material didáctico y los instructivos electorales de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional;
- c) Verificar el cumplimiento del programa de capacitación electoral que se desarrolle durante los procesos electorales, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional;
- d) Proponer al Consejo General del Instituto Electoral el nombramiento de presidentes, secretarios y consejeros electorales de los consejos electorales distritales y municipales, previa consulta a los partidos



políticos, con base en el proyecto de integración que le presente la Junta Ejecutiva;

- e) Proponer al Consejo General la remoción de presidentes, secretarios y consejeros electorales de los consejos electorales distritales y municipales;
- f) Colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales;
- g) Someter a consideración del Consejo General el Programa de Incidencias de la Jornada Electoral y vigilar su correcto desarrollo, y
- h) Las demás que le confiera la Ley Orgánica y los reglamentos del Consejo General.

Décimo quinto.- Que según lo establecido en el artículo 5, numeral 4, del Reglamento de Sesiones de las Comisiones, las Comisiones transitorias, son aquellas que determine conformar el Consejo General del Instituto Electoral, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las Comisiones permanentes, cuya duración estará sujeta hasta en tanto se resuelva dicho asunto, y una vez cumplido el objetivo para el cual fue integrada, la misma quedara extinta.

Décimo sexto.- Que según lo dispuesto en el artículo 52, numeral 1, fracción XIX de la Ley Orgánica, la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en el año de dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Décimo octavo.- Que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-110/VI/2016, aprobó la integración de las Comisiones del Consejo General, entre otras, de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, como a continuación se indica:



Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos		
Presidenta		
Dra. Adelaida Ávalos Acosta		
Vocal	Vocal	
Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez	
Secretario Técnico		
Titular de la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos		

Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica		
Presidente		
Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez		
Vocal	Vocal	
Lic. Elia Olivia Castro Rosales	Mtra. Elisa Flemate Ramírez	
Secretario Técnico		
Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Cultura Cívica		

Décimo noveno.- Que en reunión de trabajo de las y los Consejeros Electorales se acordó que la integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, será la siguiente:

Comisión de Capacitación y Organización Electoral		
Presidenta		
Dra. Adelaida Ávalos Acosta		
Vocal	Vocal	
Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	Lic. Elia Olivia Castro Rosales	
Vocal	Vocal	
Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez	Mtra. Elisa Flemate Ramírez	
Secretario Técnico		
Titular de la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos		

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a) b) y c) de la Constitución Federal; 38 de la Constitución Local; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de



Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 124, 126, 372, 373 y 374, numeral 1 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27 fracciones II, IX y LX, 34, 35, numeral 1; 36, numeral 2, 47 y 52 numeral 1, fracción XIX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica; 6 y 7 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones; 15 y 16, numeral 4 del Reglamento Interior, este órgano superior de dirección emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se fusionan las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba la integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, de conformidad con lo previsto en el considerando Décimo noveno del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en la página de internet del Instituto: www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa Secretario Ejecutivo